

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2144

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se permite la cancelación de productos financieros por cualquiera de los canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales ofrecidos por los establecimientos de crédito del sistema financiero colombiano, se modifica la Ley 1328 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley número 316 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se permite la cancelación de productos financieros por cualquiera de los canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales ofrecidos por los establecimientos de crédito del sistema financiero colombiano, se modifica la Ley 1328 de 2009 y se dictan otras disposiciones.*

Apreciado doctor Lacouture,

De conformidad con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5^a de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República, el Proyecto de Ley número 316 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se permite la cancelación de productos financieros por cualquiera de los canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales ofrecidos por los establecimientos de crédito del sistema financiero colombiano, se modifica la Ley 1328 de 2009 y se dictan otras disposiciones.*

Agradecemos se surta el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5^a de 1992.

Cordialmente.

Ana Rogelia Monsalve Álvarez Representante a la Cámara Circunscripción Afrocolombiana	Astrid Sanchez Montes de Oca Representante a la Cámara Departamento de Chocó

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República Partido de la U	ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara por Caldas Partido Gente en Movimiento	JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ Representante a la Camara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se permite la cancelación de productos financieros por cualquiera de los canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales ofrecidos por los establecimientos de crédito del sistema financiero colombiano, se modifica la Ley 1328 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto facilitar el trámite a los clientes y consumidores financieros al momento de solicitar la cancelación de sus productos financieros, para ello, los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitarán todos sus canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales para que los clientes y los consumidores financieros puedan solicitar y efectuar la cancelación de sus productos financieros.

Artículo 2º. Se agrega el literal “v” al artículo 7º de la Ley 1328 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

v) Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitarán todos sus canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales para que los clientes y los consumidores financieros puedan solicitar y efectuar la cancelación de sus productos financieros.

Lo anterior, en desarrollo de los principios de “Debida Diligencia” y de “Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna” contenidos en el artículo 3 de la Ley 1328 de 2009.

Artículo 3º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia adelantarán todo lo requerido para habilitar sus canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales para que los clientes y los consumidores financieros puedan solicitar y efectuar la cancelación de sus productos financieros.

Artículo 4º. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Ana Rogelia Monsalve Álvarez Representante a la Cámara Circunscripción Afrocolombiana	Astrid Sanchez Montes de Oca Representante a la Cámara Departamento de Chocó

JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL Senador de la República Partido de la U	JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ Representante a la Cámara

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara por Caldas	ANA PAOLA GARCIA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO.

La presente Ley tiene por objeto facilitar el trámite a los clientes y consumidores financieros al momento de solicitar la cancelación de sus productos financieros.

Establece que los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia habiliten todos sus canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales para que los clientes y los consumidores financieros puedan solicitar y efectuar la cancelación de sus productos financieros. Así como ocurre cuando los establecimientos de crédito del sector financiero ofrecen sus productos a los clientes y consumidores financieros, lo cual les permiten aperturar cualquier producto de captación o de colocación por cualquier medio (llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, aplicaciones, banca móvil y canales físicos, redes de oficina).

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Esta iniciativa contiene 4 artículos incluyendo la vigencia.

El artículo 1º es el objeto que busca facilitar el trámite a los clientes y consumidores financieros al momento de solicitar la cancelación de sus productos financieros, y establece a los establecimientos de crédito vigilados por la Super Financiera habilitar todos sus canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales para lo pertinente.

El artículo 2º modifica el artículo 7º de la Ley 1328 de 2009, al agregar el literal “v”, al incluir una obligación especial a los establecimientos de crédito, en el sentido de habilitar todos sus canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales para que los clientes puedan solicitar y efectuar la cancelación de sus productos.

El artículo 3º le otorga 6 meses una vez entre en vigencia esta ley, para que los establecimientos de crédito adelanten todo lo requerido para habilitar sus canales y medios para cumplir cabalmente con lo que dicta esta ley.

El artículo 4º establece la vigencia de la iniciativa.

III. SOBRE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO.

El sector financiero colombiano está conformado por las instituciones financieras y sus fondos administrados.

Bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera se encuentran las siguientes clases de instituciones: i) los establecimientos de crédito (EC); ii) las sociedades de servicios financieros (SSF) y, iii) otras instituciones financieras.

Para el caso de la presente iniciativa legislativa, aplicaría para los establecimientos de crédito.

La principal función de los establecimientos de crédito es la de canalizar recursos de los agentes superavitarios de la economía hacia los deficitarios, mediante la captación de fondos del público en

moneda legal, para su posterior colocación por medio de préstamos y otras operaciones activas.¹

Dentro de los establecimientos de crédito se encuentran los bancos como lugares donde la gente lleva su dinero. Al igual, existen las corporaciones financieras, las cooperativas financieras y las compañías de financiamiento; todas ellas hacen parte del grupo de los establecimientos de crédito.²

Establecimientos de crédito en Colombia en la actualidad;

Superintendencia Financiera de Colombia – Lista de Entidades

Código	Denominación social de la Entidad
1	Banco de Bogotá S.A.
2	Banco Popular S.A.
6	Itaú Colombia S.A., es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana. Itaú Colombia S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: Itaú; Banco Itaú.
7	Bancolombia S.A. o Banco de Colombia S.A. o Bancolombia
9	Citibank-Colombia - Expresión Citibank
12	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Quien podrá utilizar el nombre BANCO GNB SUDAMERIS o SUDAMERIS, seguidos o no de las expresiones sociedad anónima o la sigla S.A.
13	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. podrá utilizar el nombre BBVA Colombia (Antes Banco Ganadero S.A. o BBVA Banco Ganadero)
23	Banco de Occidente S.A.
30	BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL
39	Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda" o "Davivienda"
42	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
43	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o BANAGRARIO
49	Banco Comercial AV Villas S.A. o Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas
51	"BANCIEN S.A." y/o "BAN100" PARÁGRAFO TRANSITORIO: Además de la denominación de "BANCIEN S.A." y/o "BAN100 S.A.", la Sociedad podrá utilizar indistintamente y para todos los efectos legales requeridos este nombre y/o su denominación anterior de "BANCO CREDITIFINANCIERA S.A.", por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la protocolización de la respectiva reforma estatutaria mediante Escritura Pública.
52	Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A.
53	Banco W.S.A.
54	Banco Coomeva S.A. - Sigla "BANCO COOMEVA"
55	Banco Finandina S.A. o Finandina Establecimiento Bancario, pero podrá identificarse simplemente con la sigla Finandina Bic o Banco Finandina Bic o Finandina
56	Banco Falabella S.A.
57	Banco Pichincha S.A.
58	El Banco Cooperativo Coopcentral Sigla: COOPCENTRAL
59	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
60	"BANCO MUNDO MUJER S.A." Denominación de "MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD" o "MUNDO MUJER"
62	Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Sigla: "Mibanco S.A."
63	BANCO SERFINANZA S.A.
64	BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., (la "Sociedad")
65	Lulu Bank S.A.
66	Banco BTG Pactual Colombia S.A.
67	BANCO UNIÓN S.A. (en adelante el "Banco" o la "Sociedad")
68	BANCO CONTACTAR S.A.

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

IV. SOBRE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS QUE PRESTAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

PRODUCTOS FINANCIEROS

Se adquiere mediante un contrato entre el cliente y la entidad financiera.

Productos de captación:

- Cuentas de ahorro.

¹ https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/rbr_nota_1023.pdf

² <https://www.superfinanciera.gov.co/ninos/publicaciones/61240/de-en-adelantebaul-de-conocimientos-que-son-los-establecimientos-de-credito-61240/>

- Cuentas corrientes.
- Cuentas de ahorro para fomento de construcción (AFC).
- Certificados de depósito a término (CDT).
- Fiducias.
- Diversos productos de inversión y de ahorro.

Productos de colocación:

- Créditos de libre inversión.
- Créditos de consumo.
- Créditos rotativos.
- Créditos hipotecarios.
- Créditos de leasing
- Créditos de libranza.
- Tarjetas de crédito.
- Seguros.

SERVICIOS FINANCIEROS

Actividades ligadas a los productos facilitando el desarrollo de las operaciones. Es el proceso de adquirir el bien financiero o la transacción necesaria para obtener el bien financiero.

Los servicios financieros sirven para facilitar a las personas (naturales o jurídicas) el acceso a los llamados "bienes financieros", esto es, instrumentos de inversión, préstamos de diversa naturaleza y otras herramientas de financiación o de multiplicación del dinero. Es decir, que quienes necesitan dinero para invertir en un negocio, por ejemplo, pueden acceder a diferentes tipos de préstamo; mientras que quienes poseen una suma de dinero improductivo pueden realizar inversiones y ganar un dividendo a razón de los intereses generados; y además quienes deseen proteger su propiedad puedan optar por un seguro contra el riesgo.³

- Consultas.
- Transferencias y pagos: pago de servicios públicos, pago de sistemas de salud (EPS, ARL, Pensiones), pago de proveedores y otros recaudos.
- Giros y remesas: Nacionales e internacionales.
- Aseguradoras de riesgo.
- Corredores bursátiles.

IV.I. LA EVOLUCIÓN DE LA BANCA TRADICIONAL Y DE LA BANCA DIGITAL EN COLOMBIA.⁴

En un contexto definido por la creciente influencia de la tecnología, el sector financiero está cada día más permeado por el mundo digital experimentando un cambio significativo. Se comienza entonces a percibir la fusión de estas dos fuerzas aparentemente dispares, entre las formas tradicionales de interactuar con el banco y las nuevas herramientas digitales que facilitan nuestro día a día.

³ <https://www.ejemplos.co/servicios-financieros/>

⁴ Diario Portafolio - Finanzas 1° feb 2024.

La banca tradicional apuesta por un cliente que utiliza un documento físico, dinero en efectivo y que se desplaza a las sucursales bancarias.

- Es usada en escenarios donde la cercanía y el contacto con otros seres humanos es importante y agregue valor.

- El cliente tradicional utiliza las oficinas bancarias para interactuar con el banco, que, aunque puede limitarse en los horarios, ofrece una respuesta inmediata y más personalizada.

La Banca digital es una versión virtual de los bancos a través de la cual una persona puede gestionar (asistidamente o no) sus necesidades financieras y realizar acciones como abrir una cuenta bancaria, adquirir un producto de crédito, realizar transferencias y envíos instantáneos de dinero, entre otros servicios.

Se usa para transacciones de todo tipo, tanto monetarias (transferencias y pagos), como no monetarias (consultas saldos, movimientos, domiciliaciones, aperturas de productos), incluso interacciones para presentar solicitud de extractos, certificaciones, peticiones, quejas y reclamos.

- La banca digital es flexible, está abierta las 24 horas del día y los 7 días de la semana. Tecnologías como el Big Data, Blockchain, Inteligencia Artificial o Servicios Cloud son parte de nuevos modelos de negocio que han hecho que el sector de las finanzas esté más actualizado y estable que nunca.

- Los bancos virtuales permiten realizar transacciones y llevar un seguimiento de las finanzas en tiempo real, casi al instante podría decirse.

- La banca digital es una buena opción para aquellos usuarios que buscan ahorrar comisiones de mantenimiento o administración.

IV.II. ASÍ VIENE CAMBIANDO LA BANCA⁵

En la era digital, la decisión entre optar por instituciones financieras convencionales o utilizar las fintech se ha convertido en un asunto crucial para los consumidores. En el país, un reciente informe de Colombia Fintech revela que ya existen 428 de estas empresas, lo que ha desencadenado un notorio impulso en la adopción de servicios financieros digitales en el país.

Una de las ventajas de las fintech son el mayor acceso a servicios financieros. Gracias a las fintech, se ha ampliado el acceso a servicios financieros para millones de personas en todo el mundo, especialmente en regiones donde la banca tradicional era limitada o inaccesible. La tecnología móvil y digital ha permitido que las personas realicen transacciones bancarias y accedan a servicios financieros desde sus dispositivos móviles de manera rápida y conveniente.

⁵ <https://www.larepublica.co/finanzas/asi-ha-evolucionado-la-banca-tradicional-y-las-fintech-como-elegir-entre-una-u-otra-3823035>

“Las fintech crediticias ofrecen soluciones flexibles que permiten a las personas no bancarizadas o con historiales crediticios limitados acceder a una gran variedad de servicios financieros. Al utilizar tecnologías como la inteligencia artificial y el aprendizaje automático, las fintech pueden evaluar el riesgo de manera más precisa y proporcionar servicios personalizados. Mientras crecen los recursos y la inversión en estas entidades, más personas que antes no eran elegibles en el sistema financiero ahora hacen parte crucial de la diversificación económica del país”, aseguró Daniel Materón, CEO de RapiCredit.

Con las nuevas formas de realizar pagos y transferencias de dinero han desafiado los métodos tradicionales como las tarjetas de crédito y las transferencias bancarias. Soluciones como los pagos móviles, las criptomonedas y las plataformas de remesas han simplificado y agilizado el proceso de realizar transacciones financieras.

Las fintech también han contribuido a la reducción de costos y a la mejora de la eficiencia operativa en el sector financiero. Al eliminar intermediarios y automatizar procesos, las empresas fintech pueden ofrecer servicios a menores costos, lo que beneficia tanto a los consumidores como a las instituciones financieras tradicionales.

“Mientras que la banca tradicional ha sido un pilar de estabilidad y confianza a lo largo de los años, las fintech han introducido una dimensión de agilidad y adaptabilidad, ofreciendo soluciones más flexibles, accesibles y centradas en el usuario. Esta diversidad en enfoques brinda a los consumidores opciones más amplias y personalizadas para gestionar sus finanzas”, agregó Materón.

Con enfoques innovadores y tecnologías avanzadas, las fintech facilitan la inclusión de la población no bancarizada o incluso reportada, brindándoles acceso a servicios financieros esenciales.

Tanto la banca tradicional como las fintech han experimentado notables avances en innovación y servicios digitales, utilizando tecnología de vanguardia respaldada por sólidas medidas de seguridad.

Por ejemplo, RapiCredit ha evitado el uso de más de 400 toneladas de papel, salvando así la vida de 6.105 árboles y preservando 94 millones de litros de agua. Un impacto ambiental importante gracias al proceso 100% online.

La clave para elegir un servicio financiero está en comprender las opciones disponibles y aprovechar las ventajas que mejor se alineen con los objetivos financieros y valores personales. Al hacerlo, los consumidores pueden contribuir al desarrollo de un sistema financiero más inclusivo, accesible y sostenible.

Finalmente; fintech es la unión de las palabras en inglés “finance” y “technology” y es la combinación empleada por empresas que ofrecen servicios

financieros basados y/o apalancados en tecnología. (Kapital cc).

V. CIFRAS DE BANCARIZACIÓN EN COLOMBIA.⁶

De acuerdo con el Reporte de Inclusión Financiera, documento elaborado por Banca de las Oportunidades y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), **a 2022 el porcentaje de adultos en Colombia que contaban con al menos un producto activo o vigente** (indicador de uso) **fue del 77,2%**, lo que equivale a **29,1 millones de adultos**.

Según datos del Reporte de Inclusión Financiera, **29,9 millones de adultos tenían una cuenta de ahorros al 2022.**

Para el **2023** este indicador aumentó al 80,7%, lo que equivale a **30,8 millones de adultos con al menos una cuenta de ahorros**.

Para el 2023, el indicador de uso se situó en **82%**, lo que equivale a **31,3 millones de adultos** con al menos un producto activo o vigente.

Al 31 de diciembre de 2023, el número de adultos con al menos una tarjeta de crédito vigente en el país fue de 8,5 millones (22,3 %), lo que sitúa a este producto de crédito como uno de los más adquiridos por los colombianos a lo largo del 2023, seguido del crédito de consumo (19,3%).

Durante el año 2024 se realizaron 3'583.162 cancelaciones de tarjetas de crédito en los establecimientos de crédito vigilados por la SFC.

Ahora bien, el dato anterior incluye cancelaciones de tarjetas de crédito tanto para personas naturales como para personas jurídicas. Tratándose únicamente de personas naturales, el total de cancelaciones de tarjetas de crédito fue de 3.510.451.

El porcentaje de adultos que tenía algún producto aumentó de 94,6% a 96,3% entre 2023 y 2024, lo que representa un cambio de 1,7 puntos porcentuales. Esta proporción corresponde a 37,3 millones de adultos con un producto financiero transaccional, de ahorro o financiamiento en los establecimientos de crédito y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (SEDPE) vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), las cooperativas de ahorro y crédito (CAC) vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) y las entidades especializadas en microcrédito no vigiladas por la SFC ni por la SES.

Durante 2024, 1,2 millones de colombianos adquirieron productos financieros por primera vez.

En términos de uso. El número de adultos con al menos un producto activo o vigente pasó de 31,3 millones en 2023 a 32,5 millones en 2024. Como resultado, el indicador de uso, que mide el porcentaje de adultos en Colombia que cuentan con al menos un producto activo o vigente, se incrementó del 82,0% al 83,9% en el último año, un crecimiento de 1,9 pp.

El porcentaje de los adultos en Colombia que tenía algún producto transaccional fue del 95,8% en 2024, cifra que superó en 1,8 pp a la observada en 2023.

Además, se observa que la cuenta de ahorros sigue siendo el producto con mayor penetración entre los colombianos: en diciembre de 2024, 31,9 millones de adultos tenían al menos una cuenta de este tipo, lo que corresponde al 82,4% de la población adulta del país.

En lo correspondiente a los productos de crédito, el porcentaje total de adultos con un producto de financiamiento con las entidades financieras tradicionales (establecimientos de crédito vigilados por la SFC), las CAC vigiladas por la SES y entidades especializadas en microcrédito llegó a 35,5%, una cifra mayor en 0,23 pp a la observada el año 2023.

La tarjeta de crédito (con el 23,3% de los adultos) y el crédito de consumo (19,0%) continuaron siendo los productos de financiamiento más adquiridos por los colombianos a lo largo de 2024. El tercer lugar lo ocupó el microcrédito, con un 5,7% de los adultos con este producto. Por su parte, la proporción de adultos con crédito de vivienda llegó al 3,1%.

Las tarjetas son cada vez más usadas por los adultos para llevar a cabo sus transacciones; especialmente, las de débito, que se emplean como medio de pago asociado a un producto de depósito. Al cierre de 2024, se registraron 45,5 millones de tarjetas débito y 14,5 millones de tarjetas de crédito vigentes.

El comportamiento en la transaccionalidad en ambos tipos de tarjeta en los últimos años es similar.

Desde 2020, este indicador ha crecido, superando en 2023 los niveles prepandemia en tarjetas débito, mientras que en las de crédito se siguen reportando niveles superiores con tendencia creciente.

Con tarjetas débito se realizaron 1677 millones de transacciones en 2024: 71,8% fueron compras, y 28,2 %, retiros. Por lo tanto, en promedio, se realizaron 36,7 operaciones con tarjeta por año, el nivel más alto observado desde 2018.

En los últimos años ha aumentado el uso de las tarjetas débito para realizar compras, teniendo en cuenta que en 2018 representaban el 35,6% de la transaccionalidad de este medio de pago.

En el caso de tarjetas de crédito, se realizaron 548 millones de operaciones: 95,4% correspondieron a compras, y 4,6 %, a avances, alcanzando 38,5 operaciones por tarjeta en promedio en 2024. Por tanto, aun cuando el número de tarjetas de crédito por adulto se ha mantenido estable, desde 2020 se observa un mayor uso del producto

VI. MARCO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

(...)

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

⁶ Superintendencia Financiera de Colombia - REPORTE DE INCLUSIÓN FINANCIERA 2023 – 2024.

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
(...)

ARTÍCULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

(...)

LEYES.

LEY 5^a DE 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

(...)

ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. **Función constituyente**, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

2. **Función legislativa**, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...)

LEY 1748 DE 2014. Por medio de la cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones.

LEY 1793 DE 2016. Por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones.

LEY 1555 DE 2012. Por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.

VII. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

Esta iniciativa surge de la necesidad de facilitar las diferentes operaciones y procesos que se deben adelantar más que todo al momento de que un cliente o consumidor financiero soliciten la cancelación de alguno de sus productos financieros. En el mayor de los casos, aquellos productos financieros cuyo saldo es rotativo, como lo son las tarjetas de crédito, los créditos rotativos, las cuentas corrientes con cupo de sobregiro, los seguros de vida y demás.

Muchos hemos sido testigos directos de la dificultad para adelantar un trámite de cancelación de un producto financiero de colocación ante un establecimiento de crédito.

Esto es debido a que los establecimientos de crédito no ofrecen todos sus canales y medios para realizar la solicitud y posterior proceso de cancelación exitosa de sus productos financieros de colocación.

Actualmente los establecimientos de crédito permiten a sus clientes que adelanten dicha solicitud únicamente mediante una línea telefónica (call

center), la cual tiene una gran variedad de opciones para marcar y una ruta bien específica para poder contactarse al fin con el asesor que le tome la solicitud de cancelación, eso sí, después de interactuar con uno o dos asesores de fidelización que consultan al cliente sobre las razones por las cuales este solicita la cancelación del producto, y es la remisión de un área a otra tratando con diversos argumentos y hasta con ofertas en ocasiones muy atractivas de que el cliente considere y decida no continuar con su solicitud de cancelación de su producto financiero.

Hasta finalmente llegar a ser atendido por el asesor que al fin ya a tomar y va a dar trámite a la solicitud de cancelación del producto financiero.

Por lo regular, una llamada de esas no dura menos de 25 minutos, y eso cuando el cliente no tiene el infortunio de que la llamada se caiga, y tenga que llamar nuevamente, pero en muchos

casos los clientes desisten de volver a llamar debido a sus ocupaciones o porque simplemente consideran hacerlo después. Y que decir cuando la solicitud la adelanta un adulto mayor.

Es curioso que, así como los establecimientos de crédito ofrecen con tanta facilidad y mediante todos sus canales y medios físicos y virtuales la apertura de sus productos financieros, no lo hicieran también para el trámite de una solicitud de cancelación.

A diario, a nuestros celulares y aprovechando las bondades y ventajas de la tecnología y de las herramientas digitales, nos llegan comunicaciones de ofrecimiento de productos financieros para que mediante cualquier canal o medio (llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, aplicaciones, banca móvil y canales físicos, redes de oficina), suscribamos y efectuemos la apertura de los productos. Así de fácil. Los establecimientos de crédito cuentan con bases de datos, registros y herramientas como la inteligencia artificial para mitigar suplantaciones o riesgo de fraude al momento de ofrecer y suscribir sus productos financieros.

Para el caso de una solicitud de cancelación de un producto financiero, para los establecimientos de crédito le sería más fácil aun, ya que para que un cliente solicite dicha cancelación, el saldo del producto en ese momento, debe estar en cero (0), por lo cual, las medidas de seguridad deben ser más intensas al momento de aperturar un producto.

Por las razones expuestas, se considera que en aras de los principios de “Debida Diligencia” y de “Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna”, contenidos en el artículo 3º de la Ley 1328 de 2009, y con la intención de mejorar la atención y facilitar este tipo de trámites, es oportuno y justo que los clientes tengan una diversidad de opciones para tramitar la cancelación de sus productos financieros.

Se propone que todas las entidades ofrezcan la misma variedad de alternativas, medios y canales para que sus clientes puedan cancelar sus productos financieros.

El cliente debe ser el que decida por cuál de los canales o medios prefiere cancelar su producto financiero.

A continuación, se muestran algunas páginas y portales bancarios donde se indica la ruta para solicitar la cancelación de una tarjeta de crédito.

Bancolombia permite realizar la cancelación de una tarjeta de crédito por la sucursal telefónica o por la línea de atención 018000.

The screenshot shows the Bancolombia website with a search bar at the top. Below it, there are links for 'Personas', 'Negocios', 'Corporativos', 'Negocios especializados', 'Blog', and 'Acceso'. A 'Bancolombia' logo is on the left. The main content area has a heading '¿Qué hago para cancelar mi Tarjeta de Crédito?'. It includes a date 'Junto 26, 2023' and a search bar. Below the heading, there are sections for 'Preguntas relacionadas' and 'Otras preguntas sobre Tarjeta Débito >'. At the bottom, there is a section titled 'Si eres una persona autorizada' with a note about identifying the cardholder.

BBVA permite cancelar una TC por teléfono o por oficina.

The screenshot shows the BBVA website with a search bar at the top. Below it, there are links for 'Blog', 'Personas', 'Empresas', 'Solicita tu Tarjeta de Crédito', 'Abre tu cuenta', 'Acceso', and 'Menú'. The main content area has a heading '4. Pensar en tu historial financiero'. It includes a note about closing a card affecting future bank interactions. Below this, there is a section titled '¿Definitivamente decidiste cancelar la tarjeta como última opción?'. It lists steps to cancel: 'Pagar cualquier saldo pendiente.', 'Cancelar puntos o beneficios acumulados. (Úsalos antes de cancelar.)', 'Hacerlo por los canales oficiales: por teléfono o en la oficina.', and 'Solicitar una confirmación por escrito para mayor tranquilidad.' At the bottom, there is a section titled '○ Protege tu información después de cancelar' with a note about cutting the card.

Banco de Bogotá: por servilínea.

The screenshot shows the Banco de Bogotá website with a search bar at the top. Below it, there are links for 'Banco de Bogotá', 'Personas', 'Empresas', 'Pagos en línea', 'Atención al cliente', and 'Ingresar'. The main content area has a heading '¿Toda transacción con mi tarjeta de crédito genera cobro de intereses?' followed by a series of questions about credit card terms and cancellation.

Davivienda: por el call center y la línea telefónica nacional.

The screenshot shows the Davivienda website with a search bar at the top. Below it, there are links for 'DAVIVIENDA', 'PERSONAS', 'EMPRESAS', and 'INGRESO CLIENTES'. The main content area has a heading 'Tarjeta de Crédito Davivienda' with a red button 'Aquí puedo'. Below this, there are sections for 'Características y beneficios', 'Condiciones para cancelar el producto', 'Requerimientos y pasos para acceder al producto', 'Canales para cancelar el producto', 'Requerimientos y pasos para cancelar el producto', and 'Derechos y obligaciones'.

Banco AV Villas: no se encuentra directamente la ruta para cancelar una TC, pero si se tiene algún inconveniente con una TC, te invitan a comunicarte con la línea Audiovillas.

The screenshot shows the Banco AV Villas website with a search bar at the top. The main content area has a heading '¿Puedo hacer avances con mi tarjeta de crédito?'. It includes sections for '¿Cómo puedo averiguar el pago mínimo de mi Tarjeta?', '¿Recibiste la notificación de una compra que no hiciste?', and '¿Tienes algún problema con tu Tarjeta de Crédito?'. At the bottom, there is a note: 'Comunícate con la Línea Audiovillas de tu ciudad o acércate de inmediato a cualquiera de nuestras oficinas para que uno de nuestros asesores te guíe.'

Condiciones, reglamentos, tarifas y tasas para Tarjetas de Crédito AV Villas

Banco Falabella: canal digital WhatsApp, call center u oficinas.

The screenshot shows the Banco Falabella website with a search bar at the top. Below it, there are links for 'Cuenta', 'Tarjetas CMR', 'Inversión', 'Créditos', 'Oportunidades Únicas', 'CMR Puntos', 'BRE-B', 'Canales', 'Educación Financiera', 'Empresa', and 'Seguros'. The main content area has a heading 'Hazte Cliente' and 'Banca en Línea'. It includes sections for 'Puntos y bonos', 'Cómo funciona la acumulación de CMR Puntos por medio de tu Tarjeta de Crédito?', 'Para conocer el Programa CMR Puntos lo puedes realizar ingresando a nuestra página https://www.bancofalabella.com.co/cmr-puntos', '¿Qué pasa si tengo una Tarjeta de Crédito CMR que no es aceptada en todos los establecimientos?', and 'Puedes solicitar la migración de Tarjeta CMR a Mastercard con el fin de que la puedas disfrutar en todos los establecimientos. Esta solicitud la puedes hacer a través de nuestros canales: WhatsApp +57 1 5878000, teléfono 601 5878000 en Bogotá, 018000 9587800 a nivel Nacional o en cualquier oficina de Banco Falabella.'

Para cancelar tu Tarjeta de Crédito lo puedes realizar a través de nuestro canal digital WhatsApp +57 1 5878000 las 24 horas del día. También lo puedes realizar a través de nuestra línea telefónica 031 5878000 en Bogotá, 018000 9587800 a nivel Nacional o si lo preferes de forma presencial en una de nuestras oficinas a nivel nacional. Ten presente que para la cancelación del producto tú cuenta no debe tener saldo adeudado.

VIII. IMPACTO FISCAL.

Las disposiciones contenidas en la presente iniciativa legislativa, no genera impacto fiscal alguno.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS.

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el

ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5^a de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores** (subrayado y negrita fuera de texto).

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

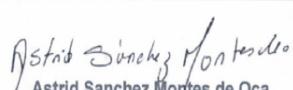
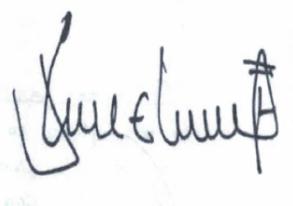
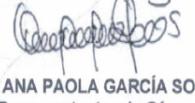
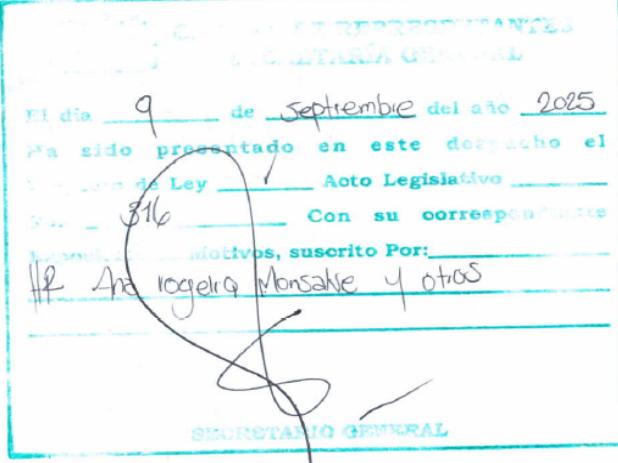
e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para

el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...”).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal “a” del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

De los (as) honorables Congresistas,

 Ana Rogelia Monsalve Álvarez Representante a la Cámara Circunscripción Afrocolombiana	 Astrid Sanchez Montes de Oca Representante a la Cámara Departamento de Chocó
 JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL Senador de la República Partido de la U	 JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ Representante a la Camara Departamento del Cesar
 ANA PAOLA GARCIA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 SOCRETARIO GENERAL
 <p>En el día 9 de Septiembre del año 2025 Se ha presentado en este documento el Proyecto de Ley 316 Con su correspondiente Motivo, suscrito por: Ana Rogelia Monsalve y otras</p>	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 448 DE 2025 CÁMARA

por la cual se establecen medidas administrativas para prevenir y combatir la piratería digital, proteger los contenidos audiovisuales y las emisiones de los organismos de radiodifusión, y se otorgan facultades para el bloqueo express de transmisiones deportivas en vivo.

Bogotá, D. C., octubre de 2025

Honorble

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de ley número 448 de 2025 Cámara

Respetado Secretario,

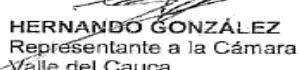
En mi condición de Representante a la Cámara radicó el presente **Proyecto de ley número 448 de 2025 Cámara**, *por la cual se establecen medidas administrativas para prevenir y combatir la piratería digital, proteger los contenidos audiovisuales y las emisiones de los organismos de radiodifusión, y se otorgan facultades para el bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo.*

De tal forma, presentó a consideración del Congreso de la República este proyecto para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley.

Adjunto original y dos (2) copias.

Cordialmente.

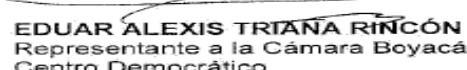

MAURICIO PARODI DÍAZ
Representante a la Cámara
Antioquia


HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Valle del Cauca


JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira


YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.


EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático


MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
Cambio Radical

PROYECTO DE LEY NÚMERO 448 DE 2025 CÁMARA

por la cual se establecen medidas administrativas para prevenir y combatir la piratería digital, proteger los contenidos audiovisuales y las emisiones de los organismos de radiodifusión, y se otorgan facultades para el bloqueo express de transmisiones deportivas en vivo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto prevenir y combatir la piratería digital en Colombia y proteger los contenidos audiovisuales contra su explotación no autorizada. En particular, busca evitar la retransmisión no autorizada de obras audiovisuales en directo, incluyendo eventos deportivos y cualquier forma de difusión ilegal de películas, series, música, programas de televisión y demás contenidos protegidos. Para tal fin, se establecen medidas de monitoreo en tiempo real, procedimientos para el bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo, mecanismos de cooperación entre autoridades e intermediarios digitales, y se promueve la participación de las víctimas de violaciones a los derechos de autor en la jurisdicción penal.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- Autoridad competente:** El conjunto de entidades públicas encargadas de la vigilancia, control e investigación de la piratería digital, así como de la protección de contenidos de radiodifusión (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación)

- Contenido audiovisual en vivo:** Evento audiovisual (series, telenovelas, eventos deportivos, etc.) retransmitido en directo mediante señal televisiva o plataforma digital, cuya titularidad corresponda a una entidad autorizada (liga, federación, canal) para su explotación.

- Intermediario:** Es la persona natural o jurídica pública o privada, que de manera directa e indirecta intervenga en la emisión, transmisión, retransmisión, comunicación pública, distribución, facilitación o puesta a disposición de contenido audiovisual.

- Piratería digital:** La reproducción, distribución, retransmisión, puesta a disposición de terceros o comunicación pública, por cualquier medio tecnológico, de obras protegidas por derechos de autor o conexos sin la debida autorización de sus titulares.

- Proveedor de servicios de alojamiento:** Persona natural o jurídica que ofrezca servicios de almacenamiento o hospedaje de contenidos

audiovisuales en internet (por ejemplo, servidores web, plataformas de visualización o transmisión en directo o en continuo en adelante Streaming o servicios de hosting).

• **Proveedor de servicios de internet (ISP):** Persona natural o jurídica que ofrezca acceso a redes de telecomunicaciones.

• **Titular de contenido audiovisual:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que ostenta, en virtud de la ley, de un contrato, de una concesión o de cualquier otro título jurídico válido, los derechos exclusivos de explotación sobre la emisión, transmisión, retransmisión, comunicación pública, distribución o puesta a disposición de los contenidos audiovisuales dentro del territorio nacional, sean propietarios o hayan adquirido o recibido dichos derechos de manera exclusiva o no exclusiva.

• **Transmisión ilegal en directo:** La difusión en tiempo real de eventos deportivos u otros programas audiovisuales, sin la licencia o autorización correspondiente de los titulares de los derechos.

• **Organismo de radiodifusión:** Persona natural o jurídica titular de concesión, permiso o autorización otorgada por el Estado (MinTIC o la entidad que haga sus veces) para prestar servicios públicos de radio o televisión.

CAPÍTULO II.

Directorio de titulares de contenidos audiovisuales

Artículo 3º. Creación del Directorio de Titulares. Créase en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o la entidad que haga sus veces el Directorio Nacional de Titulares de Contenidos Audiovisuales. En dicho Directorio deberán inscribirse los titulares de los derechos de las producciones audiovisuales, emisiones, señales y programación primaria o autorizada para su distribución en Colombia (incluidos programas licenciados o adquiridos por terceros). La inscripción será sumaria y gratuita, pero obligatoria para los organismos de radiodifusión que operan legalmente en el país.

Parágrafo. El Directorio permitirá a las autoridades administrativas y judiciales conocer de manera ágil la titularidad de derechos sobre contenidos audiovisuales y emisiones, para emitir las determinaciones y medidas que la ley ordene (medidas cautelares, aprehensiones, suspensiones, bloqueos de señales, páginas web, aplicaciones, redes sociales, streaming, u otras transmisiones) cuando se utilicen, exploren o comuniquen dichos contenidos sin la autorización previa y expresa de los titulares (complementado con documento de radiodifusión).

Artículo 4º. Bloqueo directo de transmisiones inscritas. El titular del Directorio (MinTIC o entidad en ejercicio de sus funciones) tendrá la facultad de ordenar, en cualquier momento y de oficio o a

solicitud de parte interesada, a los proveedores de acceso a internet (ISP) el bloqueo o inhabilitación en tiempo real del acceso a transmisiones ilegales de señales y contenidos audiovisuales cuya titularidad esté inscrita en el Directorio Nacional de Titulares. Se ejecutarán sin dilación por parte de los ISP.

Parágrafo 1º. Cuando la transmisión infractora corresponda a un evento audiovisual en vivo (u otro certamen transmitido en directo por el titular registrado), el MinTIC deberá ordenar el bloqueo inmediato de la señal infractora en el momento, hora y día indicado por el titular inscrito, sin perjuicio de las acciones procesales subsiguientes.

Parágrafo 2º. En ningún caso se dispondrá el bloqueo total de un servidor o página web que aloje contenidos exclusivamente legales en general dirigidos para o consumidos en el territorio colombiano; las medidas deberán ser estrictamente dirigidas a las transmisiones ilegales específicas o servidores o páginas cuyo contenido o actividad principal resulte ser ilegal (salvo circunstancias excepcionales debidamente motivadas).

CAPÍTULO III.

Monitoreo y desactivación de transmisiones ilegales

Artículo 5º. Detección y seguimiento tecnológico. El Gobierno nacional, a través del MinTIC y con apoyo de la Policía Cibernética y la Agencia Nacional del Espectro, establecerá un sistema de monitoreo técnico permanente para la detección de transmisiones audiovisuales no autorizadas. Este sistema podrá incluir, entre otros mecanismos, el rastreo de señales en internet, el análisis de tráfico de datos y la coordinación con software de reconocimiento de contenidos. Los resultados del monitoreo permitirán identificar en tiempo real sitios web, aplicaciones, canales de televisión o paquetes de IPTV ilegales.

Artículo 6º. Desactivación inmediata. Cuando exista indicio razonable de que se está difundiendo en directo contenido protegido sin autorización, la autoridad competente podrá ordenar de inmediato:

- La suspensión o bloqueo de la señal, dominio o dirección por la cual se transmite el evento, mediante cualquier medio técnico disponible (bloqueo de DNS, IP, servidor, redirección de tráfico, etc.).

- La incautación o cese de registro de dominios registrados en Colombia bajo la extensión ".co" o ".com.co".

- La incautación o desconexión de equipos físicos empleados para la transmisión ilegal (antenas, decodificadores, servidores, transmisores, entre otros), previa orden judicial.

Parágrafo 1º. Estas medidas podrán adoptarse mediante procedimiento abreviado, sin derecho a réplica previa, garantizando el debido proceso en las etapas siguientes. La Policía Nacional y la Fiscalía de la Nación prestarán apoyo inmediato en

la ejecución de las órdenes dictadas en estos casos de gravedad o urgencia.

CAPÍTULO IV.

Bloqueo Exprés de Transmisiones Deportivas en Vivo

Artículo 7º. Solicitud de bloqueo por titulares de derechos. Los titulares de los derechos exclusivos sobre eventos deportivos o las diferentes transmisiones en vivo (clubes, ligas, federaciones, canales autorizados) deberán presentar ante el MinTIC o la autoridad competente solicitudes fundadas de bloqueo, suscritas bajo la simple declaración jurada y/o prueba sumaria. Con base en estas solicitudes, la autoridad podrá dictar medidas cautelares administrativas para proteger los derechos de los titulares, disponiendo la inhabilitación del acceso a las transmisiones ilegales de trasmisiones del evento deportivo en vivo durante todo el evento.

Artículo 8º. Medidas cautelares administrativas. Presentada la solicitud de bloqueo, y verificada la titularidad ante el Directorio de Titulares, el MinTIC podrá decretar medidas cautelares destinadas a inhabilitar el acceso a todas las retransmisiones ilícitas de las transmisiones en vivo del evento deportivo en curso, sin necesidad de nuevas actuaciones para cada nombre de dominio, dirección IP o aplicación utilizada. Una vez ordenada y practicada la medida cautelar, se informará de inmediato a los proveedores de acceso a internet (ISP), al intermediario que corresponda y al titular de derechos o representante inscrito en el Directorio y acreditado.

Artículo 9º. Denuncia de transmisiones persistentes. Si luego de dictada la medida cautelar se identifica otra transmisión ilícita que vulnere los derechos amparados, los titulares de derechos o sus representantes podrán denunciarla directamente a los ISP mediante los canales habilitados. Los ISP deberán inhabilitar o retirar esa transmisión ilegal en un plazo no mayor a quince (15) minutos contados desde la notificación. Adicionalmente, los titulares informarán dentro de cinco (5) días hábiles al MinTIC sobre los bloqueos realizados.

Artículo 10. Bloqueos de direcciones IP y dominios. Si el bloqueo implicó direcciones IP específicas, los ISP levantarán el bloqueo automáticamente al término del contenido audiovisual protegido. En cambio, si el bloqueo se efectuó sobre nombres de dominio o URL individuales, dichos bloqueos podrán mantenerse por tiempo indefinido mientras exista la infracción.

Artículo 11. Cooperación y procedimientos. La autoridad fomentará la cooperación entre intermediarios (plataformas, servicios de streaming, buscadores), proveedores de acceso a internet y titulares de derechos mediante la instauración de procedimientos específicos de notificación y denuncia. Asimismo, se crearán canales rápidos de comunicación entre las partes involucradas para asegurar la pronta adopción de las medidas técnicas de bloqueo requeridas.

Artículo 12. Sanciones por uso indebido. Quien promueva el bloqueo de contenidos cuando no corresponda, o actúe incumpliendo las disposiciones de este Capítulo, será sujeto de sanciones administrativas y deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO V.

Funciones Institucionales

Artículo 13. Funciones del Ministerio TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) coordinará las políticas públicas para prevenir la piratería digital y promoverá la cooperación entre autoridades. En particular, el MinTIC deberá: (i) Formular lineamientos técnicos para la implementación del sistema de monitoreo permanente previsto en esta ley; y (ii) Realizar las acciones sancionatorias administrativas contra los proveedores de servicios de telecomunicaciones (ISP, alojadores u otros destinatarios de la medida) que incumplan las obligaciones legales.

A su vez, MinTIC, en el marco de sus facultades legales, incluirá la obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de cooperar con las autoridades para interrumpir redes o canales de comunicación ilegales. MinTIC podrá imponer multas, suspensiones de concesiones o cierre temporal de servicios a los proveedores que faciliten la piratería por omisión.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) supervisará que los canales de televisión abierta y por suscripción, así como los proveedores de contenido audiovisual, cumplan la normativa de propiedad intelectual y derechos conexos. Si detecta o es notificada de una transmisión ilegal de contenidos protegidos, requerirá de inmediato al presunto infractor la suspensión de dicha transmisión. En el caso de señales de televisión pirata por satélite o internet, MinTIC solicitará a las autoridades judiciales las medidas cautelares y el bloqueo correspondiente. Además, fomentará campañas de información pública sobre los perjuicios de la piratería para los consumidores y creadores.

Artículo 14. Funciones de la Fiscalía y la Policía Nacional. La Fiscalía General de la Nación tendrá como prioridad la investigación de los delitos contra los derechos de autor asociados a la piratería y creará unidades especializadas o comisiones ad hoc para tramitarlos con celeridad. Asimismo, informará a las víctimas sobre su derecho a actuar como acusadores privados en estos procesos (Ley 1826 de 2017). La Policía Nacional, en particular su Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, colaborará en la persecución de los delitos tecnológicos relacionados con la piratería (atendiendo reportes de tráfico sospechoso) y prestará apoyo técnico en las operaciones de desactivación de transmisiones ilegales.

CAPÍTULO VI.

Cooperación de proveedores de servicios

Artículo 15. Deberes de cooperación (ISP). Los proveedores de servicios de acceso a internet (ISP)

deberán cooperar con las autoridades para combatir la piratería digital. En particular, estarán obligados a: (i) Remitir a las autoridades competentes los reportes de tráfico sospechoso de piratería que detecten en sus redes; (ii) Colaborar con los requerimientos judiciales o administrativos de bloqueo o suspensión de cuentas, dominios o direcciones IP asociadas a transmisiones ilícitas; y (iii) Implementar procedimientos internos para atender de inmediato las órdenes de desactivación de servicios piratas dictadas por la autoridad competente.

Artículo 16. *Medidas preventivas (ISP y alojadores).* Los ISP, intermediarios y proveedores de servicios de alojamiento deberán adoptar medidas razonables de prevención para impedir que sus redes o plataformas sean utilizadas para la distribución masiva de contenidos pirateados. Tales medidas incluyen, entre otras: verificación diligente de denuncias válidas de derecho de autor (“takedown notices”), suspensión de servicio a usuarios reincidentes, implementación de sistemas automáticos de detección de contenido protegido, y la oferta de herramientas de filtrado o bloqueos selectivos de contenidos en los equipos de los usuarios. También deberán informar en sus sitios web la existencia de esta ley y sus alcances, así como proveer mecanismos claros (vínculos o canales de denuncia) para que cualquier persona reporte la presencia de contenido audiovisual no autorizado en internet.

Parágrafo. Para efectos de alojadores, se entenderá por tales aquellos que intervengan en la distribución y o faciliten el acceso al contenido, a título de ejemplo: Proveedor de acceso a Internet (ISP) Proveedor de servicios de alojamiento (“hoster”), Proveedor de intermediación, Proveedor de DNS público, Proveedor de VPN (Red Privada Virtual) o cualquier otro medio de aplicación tecnológica que intervenga en el proceso de acceso al contenido.

CAPÍTULO VII.

Sanciones Administrativas

Artículo 17. *Sanciones para infractores y proveedores.* Sin perjuicio de las penas tipificadas en el código penal, se impondrán por parte del **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)** sanciones administrativas adicionales:

- A personas naturales o jurídicas infractoras:** Multas equivalentes al valor de las ganancias ilícitas obtenidas por la actividad pirata (no inferiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes). Adicionalmente, se podrá ordenar la disolución temporal o definitiva de la empresa o asociación responsable, la clausura de locales y la inhabilitación para contratar con el Estado por cinco (5) años.

- A ISP, intermediarios y alojadores que incumplan sus obligaciones:** multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales, suspensión temporal de licencias o concesiones, o caducidad de las mismas en caso de

reincidencia grave. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de otras previstas en la Ley 1978 de 2019 y demás normas sectoriales frente a quienes obstruyan u omitan las órdenes de suspensión de servicios o bloqueos de dominios.

CAPÍTULO VIII.

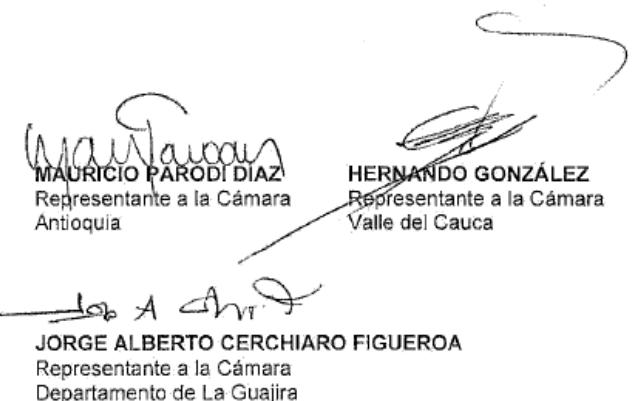
Disposiciones finales y transitorias

Artículo 18. Las entidades estatales mencionadas en esta ley (MinTIC, CRC, Fiscalía, Policía Nacional) dispondrán de un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la promulgación de la ley, para coordinar la implementación del sistema de monitoreo permanente y establecer los protocolos operativos necesarios para la detección y cierre de transmisiones ilegales.

Artículo 19. Los proveedores de servicios de internet, intermediarios y alojadores de contenidos deberán ajustar sus políticas internas y mecanismos tecnológicos en un plazo máximo de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la ley, a fin de cumplir con los deberes de cooperación, reporte y filtrado establecidos en este estatuto.

Artículo 20. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

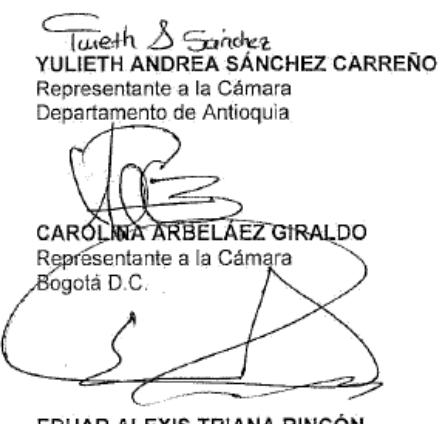
Cordialmente,



Mauricio Parodi Díaz
Representante a la Cámara
Antioquia

Hernando González
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



Julieth A. Sánchez
YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.

Eduar Alexis Triana Rincón
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
Cambio Radical

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN Y PROBLEMA QUE ABORDA LA INICIATIVA

La piratería digital en línea en las industrias audiovisual y deportiva implica la copia o distribución ilegal de contenido protegido por derechos de autor, como películas, series y eventos deportivos, a través de Internet. Esto tiene consecuencias perjudiciales para la industria creativa, incluyendo pérdidas económicas significativas, desincentivo a la creación de nuevo contenido y reducción de la inversión.

Para los usuarios, la piratería puede exponerlos a riesgos de ciberseguridad, como malware, robo de datos y fraudes. La lucha contra la piratería involucra a los estados, el sector privado y usuarios, implementando medidas como el bloqueo de sitios ilegales y la colaboración para un entorno digital seguro.

Como lo exponen medios escritos de comunicación “la piratería audiovisual migró a las plataformas de streaming, lo que perjudica a todos los agentes de la cadena de valor del mercado, y pone en riesgo la sana competencia y los incentivos económicos de todo el sector audiovisual”.

En Latinoamérica hay cerca de 98 millones de hogares con banda ancha, y de ellos, 40,8% consume contenido ilegal. En un año pasaron de 33,3% a 40%, registrando un aumento de 7,5%. Esto se ve reflejado en pérdidas anuales.

Las de la industria fueron de US\$7.600 millones y en los distintos países fueron de US\$1.350 millones, además, se perdieron cerca de 40.000 empleos”¹

De 8.287 estudiados, 49,6% ha consumido contenido de forma ilegal, siendo Colombia el segundo país de la región con mayor consumo de este, con 50%. Lo que los usuarios desconocen es que se exponen a riesgos significativos en materia de seguridad, pues permiten el acceso a las cuentas bancarias y sus contraseñas, a la información del disco duro de sus dispositivos, a la cámara y el micrófono, al historial, la configuración y también permiten la instalación de aplicativos.

Un estudio de 2019 del Centro de Estudios y Telecomunicaciones de América Latina (Cet.la) encontró que las visitas a sitios ilegales en la industria audiovisual eran un 100% más altas que a los sitios legales. A nivel regional, esta piratería digital fue responsable de 156.000 millones de visitas ilegales en 2019. La piratería digital en Colombia sigue afectando negativamente a las industrias, como la deportiva, que sufre pérdidas económicas por las retransmisiones no autorizadas de sus eventos.

En Colombia, un estudio de 2019 del Centro de Estudios y Telecomunicaciones de América Latina (Cet.la) encontró que las visitas a sitios ilegales en la industria audiovisual eran un 100% más altas que a los sitios legales. A nivel regional, esta piratería

digital fue responsable de 156.000 millones de visitas ilegales en 2019. La piratería digital en Colombia sigue afectando negativamente a las industrias, como la deportiva, que sufre pérdidas económicas por las retransmisiones no autorizadas de sus eventos.



Ilustración 1. Comparación de visitas totales. Fuente: Cet.la, 2020.

Esta práctica no solo afecta al sector privado (clubes, ligas, productoras, salas de cine, sellos discográficos, canales de televisión, entre otros), sino también a los ingresos tributarios y el empleo formal. Además, los consumidores que acceden a contenidos no autorizados corren riesgos de ciberseguridad, por ejemplo, el robo de datos potencialmente peligrosos para las estafas informáticas.

Según hechos noticiosos en 2021, Colombia estaba perdiendo más de US\$200 millones anuales por culpa de la pítaría online. Un flagelo que no solo representa pérdidas importantes para el Estado y la industria del entretenimiento, sino que también afecta el empleo, la seguridad de los usuarios que consumen contenido ilegal y el desarrollo del país.

Si bien en el país no existen investigaciones profundas del tema la industria ha manifestado la problemática, así:²

De acuerdo con Mariano Díaz, country manager de Directv, una de las formas de piratería que más está golpeado al país es el subreporte, que ocurre cuando los operadores de televisión por cable no reportan ante el ente regulador el 100% de los suscriptores que tienen. “Actualmente, este flagelo es el líder del mercado, pues el subreporte, en todo lo que es la retransmisión ilegal, representa hoy 4.100.000 hogares que hoy tienen una suscripción que no es legal”.

A Win Sports, por ejemplo, el subreporte le está generando pérdidas por alrededor de 80 mil millones de pesos anuales que, en un 65% o 70%, van directamente al fútbol, según su presidente, Jaime Alberto Parada. “Esto no solo afecta la calidad del fútbol en el país, sino también la posibilidad de mejorar el entretenimiento para los espectadores, el fomento al deporte para la niñez en diversas modalidades e, incluso, podría tener un vínculo con el precio al público porque entre mayor sea reporte, el negocio podría ajustarse un poco más a los precios para poder comprar o adquirir los derechos deportivos que cada vez se vuelven más costosos en el mercado”, explicó.

En Colombia, si bien existen herramientas jurídicas para la protección de derechos de autor y conexos, “la aplicación efectiva de estas normas es

¹ <https://www.larepublica.co/ocio/el-impacto-de-la-pirateria-sobre-el-sector-audiovisual-en-colombia-y-la-tinoamerica-4151856>

² <https://amchamcolombia.co/noticias-colombia/millonarias-perdidas-le-esta-generando-la-pirateria-online-a-colombia/>

todavía limitada frente a la magnitud del problema. Esto se debe tanto a barreras tecnológicas como a la falta de una respuesta coordinada entre autoridades, operadores de telecomunicaciones y titulares de derechos”.

IMPACTO EN LA INDUSTRIA DEPORTIVA

La piratería de los eventos deportivos en directo afronta una situación única, en la que las medidas solicitadas por la Comisión Europea no sólo no se aplican, sino que se ignoran en gran cantidad de los casos.

A pesar de la Recomendación de la Comisión Europea emitida en mayo de 2023 para combatir la retransmisión no autorizada de los eventos en directo, los datos de 2024 reflejan un panorama preocupante³ con más de 10,8 millones de retransmisiones ilegales detectadas durante el pasado año.

Solo el 2,7% de las infracciones fueron atendidas en los primeros 30 minutos, mientras que el 20% tardaron más de 120 minutos en ser gestionadas y aproximadamente el 81% de estas retransmisiones no autorizadas no fueron suspendidas, lo que evidencia la falta de eficacia de la Recomendación de la Comisión Europea y la limitada cooperación de los intermediarios digitales.

Esta situación no es diferente en Colombia donde durante años se ha expresado la necesidad de enfrentar esta problemática. En el mes de agosto del presente año José Antonio de Brigard, presidente de RCN y Gustavo Isaack, presidente de torneos señalaron que gran parte de los ingresos del sector se pierden por prácticas ilícitas, afectando la calidad y el futuro de las transmisiones deportivas nacionales.

El Football Axis Summit, desarrollado en Bogotá el 11 y 12 de agosto en el Hall 74 de la Universidad Sergio Arboleda, se convirtió en el escenario para debatir las tendencias y obstáculos que enfrenta el fútbol profesional colombiano. En las notas de prensa del evento y noticias del mismo se resalta que uno de los problemas centrales identificados por Win Sports y los panelistas presentes fue la incidencia de la piratería en las transmisiones del Fútbol Profesional Colombiano: “La piratería nos afecta enormemente porque la gente no dimensiona su impacto”, sostuvo De Brigard.

Afirmó que alrededor del 60% de los potenciales ingresos se pierden por prácticas ilícitas, situación que perjudica tanto a las empresas como a los clubes que dependen de esos recursos.

Isaack, en sintonía, subrayó la necesidad de reforzar la percepción de los tenedores de derechos como verdaderos socios de la industria, y no solo proveedores: “El 70% de los ingresos que genera Win Sports se transfiere directamente a la Dimayor”, expuso, marcando que sólo con el 30% restante logran operar la empresa y producir transmisiones de calidad nacional; esta cifra, según Isaack, refleja la

delgada línea entre la rentabilidad y la sostenibilidad del negocio.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente ley tiene por objeto prevenir y combatir la piratería digital en Colombia y proteger los contenidos audiovisuales contra su explotación no autorizada. En particular, busca evitar la retransmisión no autorizada de obras audiovisuales en directo, incluyendo eventos deportivos y cualquier forma de difusión ilegal de películas, series, música, programas de televisión y demás contenidos protegidos. Para tal fin, se establecen medidas de monitoreo en tiempo real, procedimientos para el bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo, mecanismos de cooperación entre autoridades e intermediarios digitales, y se promueve la participación de las víctimas de violaciones a los derechos de autor en la jurisdicción penal.

3. JUSTIFICACIÓN

Teniendo presente las consecuencias que trae la piratería audiovisual, las grandes cifras en pérdidas y todo lo expresado con anterioridad, sumado a que el artículo 61 de la Constitución Política establece que “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”.

Pero que, además, reconociendo que, aunque en Colombia se tipifican delitos contra los derechos de autor, persiste un vacío normativo relativo a los mecanismos y facultades y obligaciones necesarios tanto para las autoridades como para los proveedores de servicios de internet que permitan detectar y frenar en tiempo real las retransmisiones ilícitas de obras audiovisuales en línea con la celeridad que el entorno digital demanda.

Con base en experiencias internacionales exitosas; por ejemplo, Argentina, Uruguay, Brasil, Italia y España, entre otros, –con medidas legislativas y judiciales– en la necesidad de dar respuesta inmediata a la retransmisión ilegal de contenidos, la presente iniciativa unifica y fortalece varias propuestas existentes. Integra medidas de monitoreo y bloqueo exprés (especialmente para eventos deportivos en vivo), obligaciones de cooperación para proveedores de internet y contenidos, y sanciones administrativas adicionales, sin dejar de lado las sanciones penales vigentes.

En síntesis, se busca proteger de manera efectiva las obras audiovisuales y las señales de radiodifusión autorizadas, garantizando los derechos de los creadores y la equidad de la competencia.

4. FUNDAMENTO NORMATIVO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

A continuación, relacionamos algunos preceptos constitucionales que se relacionan con el tema aquí propuesto:

- Artículo 2º. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

³ <https://www.laliga.com/noticias/la-pirateria-de-eventos-deportivos-sigue-aumentando#>

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

- Artículo 61. "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley".

- Artículo 75. "El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley".

FUNDAMENTO LEGAL

El Código Penal (Ley 599 de 2000) tipifica en sus artículos 270, 271 y 272 los delitos contra los derechos de autor, imponiendo al infractor penas privativas de la libertad de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, según la gravedad de la conducta (art. 270).

La Ley 1826 de 2017, por su parte, introdujo el procedimiento penal especial abreviado y la figura del acusador privado para acelerar la investigación y adjudicación de estos delitos.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que buscan atender el problema de piratería digital en concreto aquellas de transmisiones deportivas.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el

interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"⁴.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se aclara que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal directo sobre el Presupuesto General de la Nación.

El proyecto de ley establece medidas administrativas que se deben realizar desde el sector de tecnologías y seguridad en el país y puntualmente se deben liderar desde el Ministerio de tecnologías, con herramientas y recursos ya existentes en el país para la lucha contra la piratería u otros delitos de índole digital.

Sin embargo, a fin de conocer los comentarios, aportes y análisis de los ministerios involucrados una vez radicada la iniciativa procederemos a solicitar los conceptos a estos ministerios, así como al consejo de política criminal.

Cordialmente,


MAURICIO PARODI DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Antioquia

⁴ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

Yulieth Sánchez
YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara Departamento del
Atlántico
Cambio Radical

S. N.	CAE	C.R.E.P.C.
ESTADO DE MEXICO	SECRETARIA GENERAL	
El dia <u>29</u> de <u>Octubre</u> del año <u>2025</u>		
Ha sido presentado en este despacho el		
Proyecto de Ley <u>1</u> Acto Legislativo _____		
D.L. <u>448</u> Con su correspondiente		
expediente y motivos, suscrito Por: _____		
SECRETARIO GENERAL		

CONTENIDO

Gaceta número 2144 - Miércoles, 12 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 316 de 2025 Cámara, por medio de la cual se permite la cancelación de productos financieros por cualquiera de los canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales ofrecidos por los establecimientos de crédito del sistema financiero colombiano, se modifica la Ley 1328 de 2009 y se dictan otras disposiciones.....

Proyecto de ley número 448 de 2025 Cámara, por la cual se establecen medidas administrativas para prevenir y combatir la piratería digital, proteger los contenidos audiovisuales y las emisiones de los organismos de radiodifusión, y se otorgan facultades para el bloqueo express de transmisiones deportivas en vivo.

1

9

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025